

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>ADVERTENCIA.</p> <p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.</p> <p>Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i>.</p> <p>(Artículo 1.º del Código civil.)</p>	<p>SE SUSCRIBE</p> <p>EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL</p> <p>Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,</p> <p>CASA DE BENEFICENCIA.</p>	<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <table border="1"> <tr> <th colspan="2">CAPITAL</th> <th colspan="2">FUERA</th> </tr> <tr> <td>Por 1 mes....</td> <td>2 pesetas.</td> <td>Por 1 mes....</td> <td>2,50 pesetas</td> </tr> <tr> <td>Por 3 meses.</td> <td>5,50 "</td> <td>Por 3 meses.</td> <td>7 "</td> </tr> <tr> <td>Por 6 meses.</td> <td>10,50 "</td> <td>Por 6 meses.</td> <td>12,50 "</td> </tr> <tr> <td>Por 1 año....</td> <td>20,50 "</td> <td>Por 1 año....</td> <td>24 "</td> </tr> </table> <p>Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea</p>	CAPITAL		FUERA		Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas	Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "	Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "	Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "
CAPITAL		FUERA																				
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas																			
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "																			
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "																			
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "																			

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN CIRCULAR

El art. 12 de la ley Electoral para Senadores establece que el día 1.º de Enero, todos los años, los Directores ó Presidentes de las Academias y de las Sociedades económicas á quienes da derecho esta ley para nombrar Senadores, formarán y publicarán las listas de los académicos de número y socios que las compongan.

El art. 13 de la propia ley ordena que en el mismo día los Rectores de las Universidades formarán y publicarán las listas de los individuos que compongan los claustros de las mismas, así Catedráticos como Doctores, incluyendo á los Directores de los Institutos de segunda enseñanza y de las Escuelas especiales que existan en el Instituto universitario.

El art. 25 previene que los Ayuntamientos formarán y publicarán el día 1.º de Enero, todos los años, listas de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos

del mismo pueblo con casa abierta que sean los que paguen mayor cuota de contribuciones directas, etc.

Sabe V. S. que esas listas de que hablan las disposiciones susodichas, han de estar expuestas al público durante el plazo que determinan los artículos 14 y 26, y deberán quedar ultimadas el 1.º de Febrero, es decir, que en el término de treinta días han de resultar en disposición de servir legalmente para proceder por ellas á la elección de Senadores.

Como está finando el año corriente, recuerdo á V. S. que procure que de ninguna suerte ni por concepto alguno queden incumplidos los artículos mencionados ni ningún otro de dicha ley, y así lo espera el Gobierno de S. M. del celo y diligencia de V. S.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1892.

GONZÁLEZ.
Sr. Gobernador civil de....

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En Real orden de 26 de Noviembre próximo pasado, expedida por el Ministerio de Ultramar, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba, en sesión de 24 del corriente,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los nueve créditos comprendidos en la relación

número 7 de abonarés de alcan- ces y ajustes finales correspon- dientes á la Academia militar, que ascienden á 1.196'41 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 211'99 por los intere- ses devengados, en junto á 1.408 pesos 40 centavos, de cuya canti- dad deberá abonarse á los inte- resados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 492'91 pesos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real de- creto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondien- tes, acompañándole, en cumpli- miento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejem- plar de dicha relación con los do- cumentos justificativos de los cré- tos, excepto los abonarés y ajus- tes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere, y advirtiéndole que con esta fe-

cha se ordena á la Dirección ge- neral de Hacienda de este Minis- terio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 492'91 pesos que necesita para el pago de los créditos reconoci- dos.»

De la propia Real orden lo tras- lado á V. E. para su conocimien- to y demás efectos, debiendo dar- se la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capita- nes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distri- tos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETI- NES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á cono- cimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Ma- drid 22 de Diciembre de 1892.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ
Señor.....

RELACIÓN QUE SE CITA.

Número de los abonarés	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LÍQUIDO
		del capital rectificado.	de los intereses.	—	á percibir al 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos	Pesos	Pesos	Pesos
163	Lucas Bueno Blanco	131'96	35'62	167'58	58'65
15	Julián Villanueva Rodríguez	147'88	39'92	187'80	65'73
2	Matías Castillo Serrano	135'86	32'60	168'46	58'96
68	Javier Gómez García	81'22	0'81	82'03	28'71
4	Severino Marcos Pascual	134'21	36'23	170'44	59'65
3	Antonio Pascual Ramos	135'79	36'66	172'45	60'35
13	Matías Romero Fernández	192'32	»	192'32	67'31
164	Manuel Romero Gabarrón	170'07	22'10	192'17	67'25
24	Francisco Sales Caballero	67'10	8'05	75'15	26'30
	SUMA TOTAL.....	1.196'41	211'99	1.408'40	492'91

Madrid 22 de Diciembre de 1892.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Presidente de la Audiencia de Albacete lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Dada cuenta del expediente instruido en este Ministerio con motivo de la reclamación formulada en el Juzgado de primera instancia de Chinchilla por D. Aniceto Hortelano, acerca de la incompatibilidad entre los cargos de Procurador y Secretario del Juzgado municipal de dicha ciudad, desempeñados ambos por D. Pascual García López:

Considerando que aunque la ley provisional sobre organización del Poder judicial no establece de una manera expresa la incompatibilidad entre los dos cargos, se encuentra virtualmente reconocida en su artículo 497, porque la naturaleza y funciones del Procurador determinan y hacen necesaria la incompatibilidad con todo otro auxiliar de los Tribunales de justicia, precepto establecido después de un modo terminante y prohibitivo por la Real orden de 25 de Julio de 1878, dictada previo informe de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado:

Considerando, aparte del precepto legal, que es siempre de indudable conveniencia para el mejor servicio de la Administración de justicia el alejar todo motivo que pueda inducir á sospecha de que la simultaneidad de ambos cargos de un mismo Juzgado puede redundar en perjuicio del derecho que todos los litigantes tienen á comparecer en condiciones de igualdad ante los llamados por la ley á juzgar sus actos ó á dirimir sus interesadas controversias,

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, se ha servido resolver que siendo incompatibles los cargos de Procurador y Secretario del Juzgado municipal, la Sala de gobierno de esa Audiencia señale á D. Pascual López García un término prudencial para que opte por uno de los dos cargos que actualmente desempeña, y disponer al propio tiempo que esta resolución se aplique con carácter de general en todos los casos que ocurran de igual naturaleza.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo trasladó á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1892.

El Subsecretario,

José de Garnica

Sr. Presidente de la Audiencia territorial de.....

CIRCULAR

La facultad reconocida á los Fiscales de las Audiencias por el art. 17 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, de nombrar Abogados fiscales sustitutos para casos de vacante ó de cualquier impedimento, ha sido el medio de ocurrir á la falta notoria en muchos Tribunales de personal suficiente para los múltiples deberes del Ministerio público. Pero convertidas las sustituciones en función ordinaria de las Fiscalías, se ha producido el grave mal de que la acción pública esté á diario encomendada á personas que, por muchos que sean sus méritos y celo por la Administración de justicia, no tienen las condiciones oficiales que la ley requiere en los que han de desempeñar tales funciones, ni puede en realidad exigirseles en el orden moral y disciplinario la responsabilidad estrecha que corresponde á los que han hecho de ellas la profesión de su vida.

Las Memorias de la Fiscalía del Tribunal Supremo han puesto de relieve en los estados demostrativos de los trabajos hechos por los Fiscales, Tenientes y Abogados fiscales en cada una de las Audiencias, hasta donde se ha llegado en este punto. Para corregirlo por los medios de que el Gobierno puede en el acto disponer, y para preparar las medidas legislativas oportunas,

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, se ha servido disponer:

1.º Que limite V. S. el número de los Abogados fiscales sustitutos de su dependencia á los que sean estrictamente necesarios para el curso de los asuntos de la misma, teniendo V. S. muy presente que sólo en circunstancias verdaderamente extraordinarias puede acudir al auxilio de los sustitutos. El número de estos no excederá en ningún caso del de funcionarios en propiedad.

2.º Que la reducción se haga reteniendo en el servicio á los que hayan demostrado más aptitud y estén menos próximos á los conceptos de incompatibilidad que la ley orgánica determina; pero confiando en primer lugar estos cargos á los aspirantes á ingreso en la judicatura, á tenor del art. 37 de la ley adicional á la orgánica.

3.º Que el día 31 del actual dé V. S. cuenta á este Ministerio de los Abogados fiscales sustitutos

que había en esa Fiscalía, y de los que quedan en cumplimiento de esta disposición.

4.º Que remita V. S. á la vez nota expresiva del tiempo que hubiese actuado cada uno de ellos desde 1.º de Julio último hasta fin del mes actual, y de los asuntos que durante el mismo semestre hayan sido despachados por escrito y oralmente por V. S. por el Teniente fiscal y por cada uno de los Abogados fiscales en propiedad y sustitutos.

De Real orden lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1892.

MONTERO RÍOS

Sr. Fiscal de la Audiencia de.....

Diputación provincial.

Desde el día 2 de Enero próximo pueden presentarse los teneedores de títulos de la Deuda provincial á recojer en la Contaduría de fondos provinciales las facturas para el cobro de los intereses del actual semestre.

Logroño 16 de Diciembre de 1892.—El Presidente, Carlos Moreno y González del Campillo.

Delegación de Hacienda

CIRCULAR

Entre los medios que para hacer efectivo el impuesto especial sobre el alcohol establece el reglamento provisional publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 5 del corriente mes, existen los *encabezamientos gremiales*, que pueden celebrar con la Hacienda los fabricantes de alcoholes vínicos ó de los residuos de la uva y los cosecheros de cada término municipal, que pueden acordarlos y solicitarlos de la Administración en la forma prevenida en el cap. 5.º del citado reglamento.

Otro de los medios, en el caso de que no prevalezca el anterior, consiste en los *conciertos especiales* por cómputo de elaboración reconocida, que podrán celebrar individualmente los fabricantes y cosecheros, con sujeción al capítulo 6.º del precitado reglamento.

Las ventajas del encabezamiento ó del concierto son indudables para el contribuyente, puesto que disminuyen la constante intervención de la Hacienda ó de quien arrendase el impuesto, y desaparecen los principales inconvenientes del reglamento, el cual

establece una fiscalización minuciosa que ha de causar grandes molestias.

Cómo la Hacienda, en el caso de que los fabricantes y cosecheros rechazasen los expresados medios, habría de acudir al *arriendo del impuesto* por regiones ó localidades, tomando como tipo de la subasta la cantidad que corresponda á los derechos exigibles, según cómputo hecho por la misma Hacienda; esta Delegación, deseosa de facilitar á los contribuyentes de esta provincia el pago del impuesto, verá con gusto que comprendan las ventajas que les ha de proporcionar el llegar á convenios con la Administración, lo que deberán verificar en un brevísimo plazo para no dar lugar á que la Hacienda arriende el impuesto, caso extremo que habrán de evitar para no sufrir la molesta intervención en la fabricación y venta de alcoholes de un particular arrendatario, que habría de inspirarse en su exclusivo interés, y no, como la Hacienda, en el interés armónico de todos.

Con tal motivo, esta Delegación invita á los fabricantes y cosecheros aludidos para que en un breve término procedan á convenirse con la Administración por los medios indicados, y recomienda muy eficazmente á los señores Alcaldes de la provincia den á conocer esta circular á los interesados, para que, convencidos de los beneficios de llegar cuanto antes á los conciertos, aprovechen el corto tiempo que para ello les queda.

Logroño 24 de Diciembre de 1892.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE LOGROÑO

Habiendo tomado posesión del cargo de Recaudador de Contribuciones de la 3.ª zona de Logroño D. Sinfiriano Echeverría y Ducha, para cuyo cargo fué nombrado por Real orden de 28 de Septiembre último, esta Administración de mi cargo lo anuncia por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las Autoridades y de los contribuyentes de territorial é industrial de los pueblos que comprende dicha zona, según lo dispuesto en el art. 11 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Logroño 21 de Diciembre de 1892.—El Administrador de Contribuciones, P. I. Juan Mendiabál.

Audiencia provincial de Logroño.

Licenciado D. Daniel Mata Ordeig, Vicesecretario de la Audiencia provincial de Logroño.

Certifico: Que practicado el sorteo de Jurados, que han de ver y fallar en el actual cuatrimestre, la causa del Juzgado de Alfaro contra Marcelino Martínez, por tentativa de robo, señalada para el día 20 de Febrero próximo, han sido designados por la suerte los señores que á continuación se expresan:

NOMBRES	VECINDAD
<i>Cabezas de familia.</i>	
Pío Pérez González	Alfaro
Fidel Urbina Lasanta	id.
Liborio Rubio Ruiz	Aldeanueva de Ebro
Victoriano Martínez Escudero	Alfaro
José Medrano Fernández	Rincón de Soto
León Bretón Mendizabal	id.
Angel Fernández Aznar	Alfaro
Leocadio Val Soldevilla	id.
Francisco Mangado Pérez	Aldeanueva de Ebro
Manuel Galdames Pérez	Alfaro
Guillermo Oyarzabal Ibáñez	id.
Fausto Fernández Martínez	Rincón de Soto
Nicanor Ruiz Fernández	id.
Gabino López Oñate	id.
Juan Zarantón Marco	Alfaro
Claudio Bello Castillo	id.
Manuel María Pastor Calvo	Aldeanueva de Ebro
Vicente Llorente Mendizabal	Rincón de Soto
Francisco Martínez Bermejo	Alfaro
Rufino Gutiérrez Pérez	id.
<i>Capacidades.</i>	
Lorenzo Bonell Martínez	Alfaro
Fermín Moreno González	Aldeanueva de Ebro
Cándido Sierra Díez	Alfaro
Francisco Boraita Pérez	Rincón de Soto
Rufino Llorente Pérez	id.
Aquilino Royo Manrique	id.
Sebastián Baldomero Rosell	Alfaro
Facundo Rodríguez López	id.
Pedro Sáenz Ortiz	Aldeanueva de Ebro
José María Jiménez	Alfaro
Cándido Lapeña Calleja	Rincón de Soto
Amalio García Mesanza	id.
Deogracias Díaz Pérez	Aldeanueva de Ebro
Fermín Pedriza Pardo	Rincón de Soto
Luis López Andrés	Alfaro
Domingo Val Soldevilla	id.
<i>Supernumerarios.—Cabezas de familia.</i>	
Luciano Angulo Ruiz	Logroño
Pablo Ajamil Sagredo	id.
Ciriaco Uliverri Castellano	id.
Maximino Fuertes Bermejo	id.
<i>Capacidades.</i>	
Melitón Jiménez Castro	Logroño
Anastasio Prieto San Pedro	id.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia en cumplimiento de lo preceptuado en la ley del Jurado á fin de que se sirva ordenar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Logroño á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Daniel Mata.—V.º B.º el Presidente, Ramón María P. Carrasco.

Licenciado D. Daniel Mata Ordeig, Vicesecretario de la Audiencia provincial de Logroño,

Certifico: Que practicado el sorteo de Jurados que han de ver y fallar las causas del Juzgado de Logroño, contra Benito Alcalde, por delito de imprenta; Santos García y otros por robo, Ricardo Herce y otros por igual delito y Ruperto San Pedro y otros por homicido, señalan respectivamente para los días 6, 7, 8 y 9 de Febrero próximo y siguientes en el actual cuatrimestre, han sido designados por la suerte los señores que á continuación se expresan:

NOMBRES	VECINDAD
<i>Cabezas de familia.</i>	
Blas Alvarez Díez	Fuenmayor
Vicente Asensio Alvarez	id.
Eusebio Ayala Rufián	Navarrete
Prudencio Díaz Ibáñez	Cenzano
Teodoro Barrio Herrero	Jubera
Pedro Bergasa Muñoz	Logroño
José Gallo Tobalina	id.
Eugenio Herreros de la Torre	id.
Felipe Segares Lasa	Fuenmayor
Fidel Ausejo Campos	Alberite
Perfecto Conde González	Logroño
Andrés Sierra Herrera	id.
Lorenzo Pozo Anguiano	Navarrete
Manuel Trevijano Gómez	Albelda
Casto Zabala Sáenz	Navarrete
Agustín Esteban Galilea	Murillo
Pedro Díaz Espinosa	Fuenmayor
Antonio Cerrolaza Narro	Entrena
Angel Bayo Zorzano	Agoncillo
Pedro Benito Frías	Cenicero
<i>Capacidades.</i>	
Teodoro Nalda Galilea	Villamediana
Pedro Aragón Osuna	Logroño
Victoriano Cantera Serralde	id.
Pedro Domínguez Prieto	id.
Mauricio Fernández Santaolalla	Villamediana
Melitón Pancorbo Fernández	Logroño
Gerónimo Santaolalla San Román	Villamediana
Clemente Zaldivar Ruiz	Fuenmayor
Eusebio Vallejo Ochagavía	Logroño
Manuel Ruiz Palacios	Villamediana
Toribio Benito Ilarraza	id.
Eusebio Faces Pascual	Agoncillo
Francisco Luis y Tomás	Logroño
Ricardo Martínez Merino	id.
Eusebio Sánchez Ramos	id.
Luis Avila Sanjuán	Fuenmayor
<i>Supernumerarios.—Cabezas de familia.</i>	
Marcial Alonso Villamiel	Logroño
Juan Apellániz Ganchegui	id.
Mariano Planas Labor	id.
Isidro Bergasa Muñoz	id.
<i>Capacidades.</i>	
Jorge Bernedo Villarejo	Logroño
Galo Egufluz Fermín	id.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia á fin de que se sirva ordenar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento á lo preceptuado en la ley del Jurado, expido la presente que firmo en Logroño á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Daniel Mata.—V.º B.º, El Presidente, Manuel María P. Carrasco.

Sección judicial.

Don Pedro Arias Gago, Juez de instrucción de este partido,

Hago saber: Que en cumplimiento de orden que procede de la Audiencia provincial de esta ciudad, referente á causa que en la misma pende sobre hurto, contra Petra María Matea Cimiano San Emeterio, hija de Pedro y Tomasa, natural de Santander, sin domicilio fijo, soltera, de cincuenta años de edad, tengo acordado encargar como encargo á todos los funcionarios de la policía judicial que procuren la busca y captura de dicha procesada, poniéndola si fuere habida, en la cárcel de este partido á disposición de la indicada Audiencia.

Dado en Logroño á veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Pedro Arias.—Por su mandado, Cándido Burgo.

Don Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de primera instancia de este partido,

Por el presente hago saber: Que el catorce de Enero próximo á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado tendrá lugar la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Tres fanegas y medio celemin de trigo, tasado en nueve pesetas fanega.

Tres fanegas y un celemin de cebada, en cinco pesetas fanega.

Once fanegas y ocho celemines de avena, á cuatro pesetas fanega.

Doce y medio quintales de patatas, á dos pesetas uno.

Como cuatro carros, pertigo corto, de paja, á cuatro pesetas uno.

De veinte á veinticuatro tronchos de berza, existentes en la heredad que se dirá en Zaldo, en una peseta.

Una tina de noventa cargas de á siete cántaras una, en cuatrocientas pesetas.

Fincas en jurisdicción de Bañares.

Pesetas

1.^a Una casa con su bodega y sereno y en éste un pajar en la calle de Nuestra Señora del Rosario, número nueve. Linda derecha saliendo, calleja; izquierda, herederos de D. Marcelo González y Pablo Badarán y dicho Marcelo; espalda y frente, dicha calle: tasada en 3625

2.^a Una heredad en Carra Hervías, de diez áreas y cuarenta y ocho centiáreas. Linda N., D. Tomás González; S., D. Manuel Fernández; E., camino, y O., Marqués de Montesa: tasada en 50

3.^a Otra en las Redecillas, de cuarenta y una áreas y noventa y dos centiáreas. Linda N., D. Manuel Fernández; S., el mismo; E., Marqués de Montesa, y O., la senda de las Re-

decillas, la que tiene una mangada al Sur. Linda S., D. Cipriano Palacios; E., la Capellanía de D. Benito Merino; O., dicho D. Manuel, y N., se une con el resto de la heredad: tasada en 300

4.^a Otra ídem y los manantíos, de siete áreas y ochenta y cinco centiáreas. Linda N., Marqués de Samano; S. y O., el mismo Marqués y E., D. Manuel Fernández: tasada en 58

5.^a Otra en Carramonte ó los manantíos, de treinta y una áreas y cuarenta y cuatro centiáreas. Linda N. herederos de D. Pablo Bayo; S., D. Manuel Fernández; E., Marqués de Montesa, y O., D. Cipriano Palacios: tasada en 262

6.^a Otra en Marudede ó senda del Cantón, de veinte áreas y noventa y seis centiáreas. Linda N. y E., herederos de D. Tomás Montoya; S., senda, y O., D. Manuel Fernández: tasada en 125

7.^a Otra en camino de Santo Domingo, de quince áreas y setenta y dos centiáreas. Linda N., camino; S., herederos de D. Tomás Montoya; E., D. Manuel Fernández, y O., D. Leandro García: tasada en 150

8.^a Otra en Fuente del Olmo, de veinte áreas y noventa y seis centiáreas. Linda N. y S., ríos; E., Marqués de Montesa, y O., D. Manuel Fernández: tasada en 375

9.^a Otra en el sendero del pago y camino de Terreros, de veinte áreas y noventa y seis centiáreas. Linda N., sendero del pago bueno; E., D. Manuel Fernández; S., D. José Montoya, y O., D. Francisco Salazar: tasada en 225

10. Otra en la Calzadilla, de seis áreas y noventa y nueve centiáreas. Linda N., don Braulio Verde; S., D. Baldomero Villasana; E. y O., herederos de D. José Montoya: tasada en 65

11. Otra en Carre Negueruela, de igual cabida que la anterior. Linda N., D. Mateo Olarte; S., camino; E., D. Martín Olarte, y O., Conde de Ezpeleta: tasada en 50

12. Y otra en Zaldo, de cinco áreas y veinticuatro centiáreas. Linda N., herederos de D. José Montoya; S., D. Cándido Prior; E., D. Santos Palacios, y O., que termina en punta, D. Bruno Madrid: tasada en 112

Cuyos bienes de la propiedad de don Juan Palacios y Palacios, vecino de Bañares, se venden en el ejecutivo que le ha promovido su convecina D.^a Juliana Gimilio, para el pago de un crédito de cinco mil doscientas ochenta y cinco pesetas y céntimos. Los títulos de

propiedad de dichas fincas, están de manifiesto en la Secretaría del refrendante y podrán examinarlos los que intenten tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con ellos y sin derecho á exigir otros los licitadores.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en establecimiento destinado al efecto, por lo menos el diez por ciento del valor de los bienes que intenten rematar y presentarán la cédula personal.

Los compradores de las fincas sitas en los términos de las Redecillas, Carra Hervías, camino de Santo Domingo y los Terreros ó Sendero del pago, abonarán con arreglo á la costumbre del país, las labores y sembraduras que tienen dichas fincas y que no están incluidas en su tasación.

Santo Domingo de la Calzada á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Ciriaco Manzanares.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

ANUNCIOS PARTICULARES

A voluntad de su dueño, y como de libre disposición, se vende una pingüe hacienda situada en un pueblo limite con la zona de la ciudad de Nájera.

Don Eduardo Sotés, en su estudio, domicilio en el citado Nájera, dará conocimiento extenso de las circunstancias y condiciones á los que deseen interesarse en su adquisición. 4-6

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Diciembre de 1892.

DIAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.			
	LEGÍTIMOS			NO LEGITIM.			LEGÍTIMOS			NO LEGITIM.				TOTAL MUERTOS		
	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total				
11	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	2
12	2	3	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"	"	5
13	1	3	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	"	4
14	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	2
16	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	1
17	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	2
18	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	1
19	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	2
20	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	2
Tot..	9	12	21	"	"	"	21	"	"	"	"	"	"	"	"	21

DEFUNCIONES registradas en dicho Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Diciembre de 1892, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
11	"	"	"	"	1	"	"	1	1
13	3	"	"	3	"	"	1	1	4
14	2	"	"	2	"	"	1	1	3
15	1	"	2	3	"	"	"	"	3
16	"	1	"	1	"	"	"	"	1
17	1	2	"	3	"	"	"	"	3
18	1	"	"	1	1	1	"	2	3
20	"	"	"	"	"	"	1	1	1
TOTAL.	8	3	2	13	2	1	3	6	19

Logroño 21 de Diciembre de 1892—El Juez municipal, Alfredo Muñoz.